

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00173-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Rci Colombia Compañía de Financiamiento contra Álvaro José Cano Plata, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00173-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar las razones por las que manifiesta en el párrafo introductor de la solicitud que el domicilio del garante es el municipio de Manizales, Caldas pero en el acápite de notificaciones refiere una dirección de Valledupar, Cesar, que es la misma dirección que figura en el registro de garantías mobiliarias y en el contrato de garantía mobiliaria, lo anterior para verificar la competencia dentro del presente trámite, según lo dispuesto por el artículo 28 numeral 14 del C.G.P, en concordancia con el auto AC2875-2022 del 06 de julio de 2022 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
2. Se aduce como causal que da lugar a la ejecución directa el incumplimiento la obligación No. 1003625282, no obstante, no se especificó la fecha a partir de la cual entró en mora de la obligación y que dé lugar a la presente acción.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Rci Colombia Compañía de Financiamiento contra Álvaro José Cano Plata.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carolina Abello Otálora portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf410da9573aaa80653a728482dd76aebcc02bb12bbb81d7290ef081eac00573**

Documento generado en 29/03/2023 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>